

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 9
		CODIGO: DE.F003
		VERSION: 2
	RESOLUCIÓN No. 040 (MAYO 21 DE 2025)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA PONENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONCEDAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO DE CARTAGO- VALLE, En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209, 313 de la Constitución Política, artículo 28, 31 y 32 de la Ley 136 de 1994, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, artículos 40, 42, 105, 112, 115 y 133 del Acuerdo No. 022 de 05 de diciembre del 2024;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado Que en cumplimiento de los fines del Estado y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.
2. Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones de los concejos municipales; 3 “Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) y 5 (...) expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)”. (Subrayado fuera de texto)
3. Que el artículo 1 y 287 de la Constitución Política de Colombia, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, estableciendo entre otros, los siguientes derechos: Ejercer las competencias que les correspondan. Administrar los recursos (...).
4. Que a su vez, el artículo 313 ídem, respecto a las atribuciones de los Concejos, determina las siguientes: “Corresponde a los concejos: (...) Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)”. (Subrayas fuera de texto)
5. Que El artículo 315 ibídem, establece las atribuciones de los Alcaldes, así:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 2 de 9
		CODIGO: DE.F003
	RESOLUCIÓN No. 040 (MAYO 21 DE 2025)	VERSION: 2 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA PONENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONCEDAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...)

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre (...) presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...) (Subrayado fuera de texto)

En igual sentido, con relación al presupuesto de las entidades territoriales se destacan los artículos 345, 346, 347, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, que señalan:

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto (...).

“Artículo 346. <Inciso 1o. modificado por el artículo 3o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...).

“Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 3 de 9
		CODIGO: DE.F003
	RESOLUCIÓN No. 040 (MAYO 21 DE 2025)	VERSION: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA PONENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONCEDAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente”.

“Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

“Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.

La misma norma establece expresamente que las entidades territoriales deben adoptar sus propios estatutos orgánicos de presupuesto. En tal sentido, el Municipio de Cartago expidió el Acuerdo No. 030 de 2018, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de presupuesto.

De acuerdo artículos 27 y siguientes del Decreto 111 de 1996, los ingresos del sistema presupuestal están compuestos por:

1. Ingresos corrientes los cuales se dividen en Tributarios y no Tributarios. Los Tributarios a su vez se subdividen en Directos e Indirectos, y los no Tributarios en Tasas, Multas, Estampillas, entre otros.
2. Recursos de Capital los cuales comprenden los Recursos del Balance. Recursos del crédito, rendimientos financieros, donaciones y excedentes financieros, entre otros.
6. *Que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, señala que los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.*
7. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, indica que, Además de las funciones que de manera taxativa señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos; “(...) 3. *Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*; 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 4 de 9
		CODIGO: DE.F003
	RESOLUCIÓN No. 040 (MAYO 21 DE 2025)	VERSION: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA PONENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONCEDAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

8. Que la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
9. Que la Constitución Política de Colombia, estableció cuáles son los fines esenciales del estado, y a su vez, fijó como propósito de las autoridades de la República el asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, unos y otros contenidos en el artículo 2º, constitucional; que indica:
"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
10. Que el título XI, de la organización territorial, capítulo 3, del régimen municipal, de la Constitución Política de Colombia definió que, sobre el Municipio, como entidad fundamental de la división política - administrativa le corresponde:
"Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."
11. Que, en tanto a las funciones de los Concejos Municipales, en lo que respecta a la autorización a los Alcaldes Municipales para la celebración de contratos, la carta política establece:
"ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:(...)"

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 5 de 9
		CODIGO: DE.F003
	RESOLUCIÓN No. 040 (MAYO 21 DE 2025)	VERSION: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA PONENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONCEDAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.

12. Que el artículo 278 del Decreto Ley 1333 de 1986, establece que las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde, y que al Alcalde le compete la celebración de los correspondientes contratos.

13. Que, el Legislador, en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, estableció:

"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Además de las funciones que se le señala en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley".*

14. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

*"ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
(...)*

PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 6 de 9
		CODIGO: DE.F003
	RESOLUCIÓN No. 040 (MAYO 21 DE 2025)	VERSION: 2 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA PONENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONCEDAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos (...)

15. Que el Decreto 2681 de diciembre 29 de 1993 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las misma"*, en su artículo 7º define el contrato de empréstito de la siguiente manera:

"Artículo 7º CONTRATOS DE EMPRESTITO. son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago."

16. Que el Artículo 17 de la Ley 358 de 1997, ordenó que, las autorizaciones mencionadas en dicha Ley no exoneran a las entidades territoriales del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para la celebración de operaciones de crédito público interno y externo.

17. Que la Ley 358 de 1997, reglamenta el Artículo 364 de la Constitución Política, y define las condiciones y características del endeudamiento para las entidades territoriales, reglamentada por el Decreto 696 de 1998 y el Decreto 610 de 2002.

18. Que las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 2681 de 1993.

19. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde en relación con el Concejo Municipal, presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio.

20. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo se presenta acompañado de la respectiva exposición de motivos, en la que se explican sus alcances y los razones que lo sustentan.

21. Que la deuda pública actual del municipio de Cartago con corte a 31 de diciembre de 2024, asciende a DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$18.909.165.280) y que una vez realizados los estudios y análisis

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 7 de 9
		CODIGO: DE.F003
		VERSION: 2
	RESOLUCIÓN No. 040 (MAYO 21 DE 2025)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA PONENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONCEDAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

financiero pertinentes, cumple con los indicadores y requisitos sobre operaciones de crédito público establecidos en el artículo 364 de la Constitución Política, las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003, Decreto 2681 de 1993 y el artículo 4º del Decreto Legislativo 678 de 2020, de tal modo que la capacidad de endeudamiento y sostenibilidad de la deuda municipal se encuentra asegurada, lo que le permite acceder a recursos del crédito para fortalecer el gasto público, orientado a lograr la reactivación económica y social, mediante los siguientes proyectos de inversión:

1. *CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA NORTE DEL PUENTE URBANO QUE CONECTA LA COMUNA 6 CON LA COMUNA 7, EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.*
 2. *CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA DE MERCADO COMO INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.*
22. Que el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, mediante Acta de fecha 07 de abril de 2025, emitió concepto favorable para autorizar al señor alcalde municipal de Cartago, realizar operaciones de crédito público hasta por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.000).
23. Que en virtud de lo anterior, se requiere que el Honorable Concejo Municipal considere el otorgamiento de facultades pro tempore al Alcalde Municipal para realizar operaciones de crédito público orientadas a la financiación y/o cofinanciación de los siguientes proyectos de inversión, que se encuentran en la etapa de formulación y se describen a continuación, basados en la certificación emitida por la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a las metas producto establecidas en el Plan de Desarrollo “MAS PROGRESO, MEJOR FUTURO 2024-2027”.
1. *CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA NORTE DEL PUENTE URBANO QUE CONECTA LA COMUNA 6 CON LA COMUNA 7, EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.*
 2. *CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA DE MERCADO COMO INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.*

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 8 de 9
		CODIGO: DE.F003
	RESOLUCIÓN No. 040 (MAYO 21 DE 2025)	VERSION: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA PONENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONCEDAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

24. Que los Proyectos de inversión señalados, se encuentran en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal "MÁS PROGRESO, MEJOR FUTURO 2024-2027, según la referida certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente el 9 de abril de 2025.
25. *Que, ante el Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, fue radicado por el alcalde **JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**, el Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*
26. *Que, una vez revisado el citado proyecto de acuerdo, se encuentra que el mismo hace parte de la Comisión segunda o Comisión segunda Permanente de Presupuesto, misma Comisión de la cual hace parte el **HC. WILSON DAVID MONCADA RAMIREZ**, quien ha sido designado para ser el Ponente del presente Proyecto de Acuerdo.*
27. Que lo expuesto anteriormente determina la necesidad de designar ponente de la Comisión segunda permanente, quien será el responsable de presentar informe de ponencia y llevar a cabo su ponencia ante la Comisión que pertenece y, superando en el primer debate, ante la Plenaria del Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar como ponente del Proyecto de Acuerdo 007 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” AI **HC. WILSON DAVID MONCADA RAMIREZ** quien *hace parte de la Comisión segunda Permanente de Presupuesto.*

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 9 de 9
		CODIGO: DE.F003
		VERSION: 2
	RESOLUCIÓN No. 040 (MAYO 21 DE 2025)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA PONENTE DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONCEDAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar el informe de ponencia de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y 115 del Acuerdo No. 022 del 05 de diciembre de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los veintinueve (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).


H.C. LUIS FERNANDO GIRALDO R.
Presidente


HC. DIEGO EFRAN CANDELA VILLEGAS
Primer vicepresidente


HC. JESUS ELIAS SERNA DELGADO
Segundo vicepresidente


MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General, corporación edilicia

REVISÓ: MARIO FERNANDO ROMAN M. (SECRETARIO GENERAL).
ELABORÓ: JEISSON ANDRES RENDON T. (ASESOR JURIDICO).

